

Resolución Nº 540, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, los señores James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9418, del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 540

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los esposos James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 12 de noviembre de 1974;

...R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre los esposos James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, representados en este acto por el Dr. Victor Almonte Jiménez, el Estado Dominicano, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual los esposos James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, traspasan título de venta en favor del Estado Dominicano, y este a su vez traspasa a título de venta en favor del Banco Central de la República Dominicana, una porción de terreno con área de 1,860.00 metros cuadrados, o sea (treint'ún) 31 metros lineales de frente, al Norte, por (sesenta) 60 metros lineales de fondo, porción ésta que se encuentra ubicada dentro de la parcela Nº 28 -A del

Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, por un valor total de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: Los esposos James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, la primera de quehaceres del hogar y el segundo Capitán de Marina retirado, ambos de nacionalidad norteamericana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representados para los fines de este acto por el Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, con Bufete abierto en el Apartamiento N° 2 de la planta alta del edificio Bennet, situado en la calle Beller esquina 30 de marzo, portador de la cédula de identificación personal N° 39782, serie 1ra., Registro Electoral N° 268065, conforme Poder expedido en fecha 7 de abril del año 1973, en virtud del acto N° 16 instrumentado por el Notario Público, Dr. Heliópolis Chapuseaux Mejía, quien en lo adelante se denominará la Primera Parte; por otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado para todos los fines y consecuencias del presente acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285 quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; y por la otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado para todos los fines y consecuencias del presente acto por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello de renovación al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, en su calidad de Go-

bernador de dicha Institución Bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este Contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos N°s. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, señores James Seton Gray y He'en Pogson Ariza de Gray, por medio del presente acto, Vende, Cede y Transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta por intermedio de su representante el inmueble siguiente:

Una porción que mide 1,860 metros cuadrados, o sea trentiún) 31 metros lineales de frente, al norte, por (sesenta) 60 metros lineales de fondo, limitada al norte, calle Miramar en proyecto; al Este, resto de la parcela; al Sur, calle Bella Vista en proyecto; y al Oeste, calle Verde en proyecto, porción ésta que se encuentra ubicada dentro de la parcela N° 28—A del Distrito Catastral N° 9, del municipio de Puerto Plata, amparada por el Certificado de Título N° 98 (Anotación N° 17), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, incluyendo en esta venta las mejoras existentes en dicha porción, consistentes en una casa de concreto de dos (2) plantas, techadas de concreto, pisos de granito, con sus anexidades y dependencias.

SEGUNDO: Por este mismo acto la Segunda Parte, o sea el Estado Dominicano, bajo la misma representación y Poder Especial, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera

Parte, o sea el Banco Central de la República Dominicana, bajo la representación citada, el inmueble descrito más arriba y objeto del presente contrato.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes ha sido por la suma de sesenta mil pesos oro moneda nacional (RD\$60,000.00), como valor total de dicho inmueble, el cual ha sido pagado directamente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana a la Primera Parte, señores James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, mediante los cheques Nos. 48231 y 48232 de fechas 12 (doce) de noviembre de 1975, expedidos por dicha institución bancaria contra la misma entidad que recibe satisfactoriamente la Primera Parte ya citada al suscribir el presente Contrato dándole descargo definitivo y total, y finiquito por dichos valores, tanto a la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como a la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, y a su vez la Segunda Parte el Estado Dominicano, dándole el descargo correspondiente en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana por los mismos valores y conceptos.

CUARTO: El inmueble descrito en la cláusula primera del presente Contrato, ha sido pagado íntegramente por el Banco Central de la República Dominicana, la Tercera Parte, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula tercera del presente Contrato.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales y en general de toda carga contributiva que incidan sobre sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo Nº 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como

por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, señores James Seton Gray y Helen Pogson Ariza de Gray, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, aiene un valor que excede de veinte mil pesos oro moneda nacional (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año 1974.

POR LOS SRES. JAMES SETON GRAY Y
HELEN POGSON ARIZA DE GRAY,
PRIMERA PARTE

DR. Víctor E. Almonte Jiménez,

POR EL ESTADO DOMINICANO:
SEGUNDA PARTE

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA
TERCERA PARTE

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador,

Yo, Dr. Francisco del Rosario Díaz, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, Agrón, Rafael H. Rivas y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Francisco del Rosario Díaz,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

—1940—

nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

Ramón Anibal Contreras,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER